

REGLAMENTO DE LISTADO Matba Rofex S.A.

TÍTULO PRELIMINAR. GLOSARIO

ARTÍCULO 1.- **Términos definidos.** Los términos siguientes, al ser utilizados en el presente Reglamento, tienen el significado que se les asigna a continuación:

Agentes: son los Agentes registrados ante la CNV, autorizados a actuar en alguna de las categorías por ella creadas.

Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC): son los Agentes Registrados ante la CNV y autorizados por un Mercado o una Cámara Compensadora a solicitar el servicio de registro y/o compensación y liquidación de Operaciones, y demás servicios complementarios para los cuales hayan sido habilitados. A su vez todo ALyC será considerado Agente de Negociación.

Agente de Negociación (AN): entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley 21.526 y las personas jurídicas regularmente constituidas en la República Argentina que soliciten su autorización para funcionar y su inscripción en el Registro como agente de negociación, para actuar como intermediarios en los Mercados autorizados por la Comisión, incluyendo bajo jurisdicción del organismo cualquier actividad que éstos realicen en ese marco.

CNV: Comisión Nacional de Valores.

Inmediatamente: Enseguida, sin dilación o sin tardanza entre el conocimiento que se tome del hecho relevante y su comunicación al MERCADO.

LMC: Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales con sus modificaciones y su Decreto Reglamentario, o la que en el futuro la reemplace.

LGS: Ley N° 19.550 de Ley General de Sociedades con sus modificaciones, o la que en el futuro la reemplace.

MERCADO: Matba Rofex S.A.

Normas de la CNV: Las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.).

Normas Internas: se refiere al Estatuto Social, el Reglamento Operativo e Interno, el presente Reglamento, demás reglamentos, Resoluciones del Directorio, Avisos, Circulares, así como otras disposiciones en general emanadas del Mercado que se encuentren vigentes.

Órgano Informativo del MERCADO: El Sitio web de Matba Rofex.

Pyme/s: Pequeña/s y mediana/s empresa/s.

Sitio web del MERCADO: Es www.matbarofex.com.ar o el que lo reemplace.

Valor Negociable/Valores Negociables: Títulos valores emitidos tanto en forma cartular así como a todos aquellos valores incorporados a un registro de anotaciones en cuenta incluyendo, en particular, los valores de crédito o representativos de derechos creditorios, las acciones, las cuotas partes de fondos comunes de inversión, los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros o de otros vehículos de inversión colectiva y, en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la CNV, y los cheques de pago diferido, certificados de depósitos de plazo fijo admisibles, facturas de crédito, certificados de depósito y warrants, pagarés, letras de

cambio, letras hipotecarias y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en mercados.

1. TÍTULO I. VALORES NEGOCIABLES EN GENERAL

1.1. Capítulo I. Generalidades

ARTÍCULO 2.- Normas obligatorias. Los emisores de Valores Negociables listados y/o que se negocien en el MERCADO deben ajustarse a lo establecido en este Reglamento, en el ROI y a las Normas Internas que el MERCADO haya dictado o dicte en ejercicio de las facultades que le confiere la LMC y las normas pertinentes.

La misma obligatoriedad regirá para los emisores que petitionen autorización para listarlos, desde el mismo momento de la presentación de su solicitud.

La autorización concedida por el MERCADO para el listado de un valor negociable significa que el emisor ha cumplido hasta ese momento con todos los requisitos exigidos por las normas pertinentes.

ARTÍCULO 3.- Solicitud de listado. Para solicitar el listado de Valores Negociables, además de los requisitos establecidos para cada caso, aquel que la realiza deberá presentar una solicitud mediante el formulario establecido al efecto, suscripta por el representante legal o por apoderado con mandato suficiente para hacerlo, que deberá contener la siguiente información como mínimo:

- a) Denominación Social, CUIT, sede social inscripta, sede operativa y número de teléfono;
- b) Correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que realice el MERCADO, que será la misma casilla a utilizar a los efectos del art. 20 del presente Reglamento;
- c) Designación del Responsable de las Relaciones con el Mercado, incluyendo los requisitos establecidos en el art. 7 del presente.

El trámite de la solicitud estará sujeto a que el solicitante brinde las aclaraciones y considere las observaciones que respecto del prospecto y de la documentación efectúe el MERCADO, quien podrá, asimismo, solicitar cualquier información adicional que considere pertinente.

ARTÍCULO 4.- Negociación de Valores Negociables. El emisor podrá solicitar la autorización para incorporar la negociación de sus Valores Negociables en el ámbito del MERCADO, siempre que estos se encontraran admitidos en el listado de otro mercado del país. Deberá para ello acompañar una solicitud donde deberá constar:

- a) Denominación social de la emisora;
- b) Identificación de los tipos de Valores Negociables para los que se solicita la negociación;
- c) Identificación de los mercados donde se encontraran listados al momento de la solicitud.

Asimismo, el MERCADO, de oficio o a pedido de parte interesada, podrá incorporar a la negociación en su ámbito los Valores Negociables de cualquier emisora que se encuentren listados en algún mercado del país. No se requerirá consentimiento expreso de la emisora. En caso de oposición de la emisora a que los Valores Negociables sean negociados en el MERCADO, el MERCADO deberá abstenerse de incorporarlos, o cancelará la negociación si ya hubiera sido incorporada.

Aprobado por Resolución CNV N° RESFC-2021-21338-APN-DIR#CNV de fecha 12 de agosto de 2021

En todos los casos, el MERCADO publicará, en su Sitio web, la información de los incisos a) a c) anteriores a fin de que el público inversor pueda dirigirse al sitio web de la CNV o del o los mercados donde se encontraran listados los Valores Negociables en cuestión, a fin de obtener la información que considere pertinente.

El MERCADO podrá o deberá suspender la negociación según lo establecido en los art. 37 y 38 respectivamente.

Asimismo, podrá o deberá cancelar la negociación según lo establecido en los art. 39 y 40 respectivamente

ARTÍCULO 5.- Moneda de emisión. El MERCADO podrá autorizar el listado de Valores Negociables emitidos en moneda argentina o en moneda extranjera.

La integración, rescate, amortización, intereses y dividendos u otros beneficios que tales valores otorguen, pueden ser fijados en función de índices de publicación periódica, de los salarios, de la producción de las empresas, del oro u otros metales, minerales, materias primas, productos u otros bienes, monedas extranjeras, canastas de monedas, índices combinados u otros indicadores, susceptibles de determinación objetiva, cierta y regular y con periodicidad adecuada a criterio del MERCADO.

ARTÍCULO 6.- Negociación simultánea en distintas monedas. Cualquiera sea la moneda de emisión, el MERCADO podrá admitir la negociación simultánea e indistinta en moneda argentina y en monedas extranjeras de libre comercialización.

ARTÍCULO 7.- Responsable de las Relaciones con el Mercado. En el caso de los Valores Negociables donde se indique que los emisores deben designar un Responsable de las Relaciones con el Mercado, los emisores deben comunicar, dentro del primer día de efectuada, la designación o su reemplazo, con indicación de su domicilio especial, números de teléfono y dirección de correo electrónico. Cualquier modificación a los datos consignados debe ser informada en igual forma.

ARTÍCULO 8.- Decisiones sobre solicitudes. El MERCADO debe informar al emisor, dentro de los tres (3) días de dictada, la resolución recaída sobre cualquier solicitud presentada, y cuando ella sea denegatoria debe hacerle conocer la razón en que se funda.

Asimismo, comunicará a la CNV, dentro de los tres (3) días de adoptada, toda resolución denegatoria sobre solicitudes relativas a la autorización y retiro de listado, como así también cualquier resolución que disponga la suspensión o cancelación del listado, acompañando en todos los casos los fundamentos correspondientes.

ARTÍCULO 9.- Atribuciones del MERCADO. Con respecto a los emisores indicados en el artículo 2, el MERCADO tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Disponer, por medio de su personal o del que contrate, visitas a los establecimientos e inspecciones en los registros y documentos contables. El MERCADO podrá publicar los resultados de esas visitas o inspecciones cuando lo considere necesario en interés de los inversores, salvo casos excepcionales de reserva;
- b) Solicitar a los contadores dictaminantes de los estados contables, la exhibición de las carpetas con papeles de trabajo relacionados con dicha tarea, previa conformidad del Emisor.

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Maipú 1300 Piso 2, C1006ACT, Argentina | Tel.: +54 11 43114716

www.matbarofex.com.ar

Aprobado por Resolución CNV N° RESFC-2021-21338-APN-DIR#CNV de fecha 12 de agosto de 2021

Esta conformidad no será necesaria en caso de encontrarse bajo inspección, según lo dispuesto en el inciso precedente;

c) Asistir, mediante representante autorizado y sin previa comunicación, a las asambleas de las entidades indicadas en el artículo 2°, según el Valor Negociable del que se trate. Puede solicitar antes, durante y después de la asamblea que se le informe el número de asistentes, por sí o representados, los valores depositados o acreditados, los poderes y las resoluciones que se adopten. Cuando el emisor no tenga listadas sus acciones, la asistencia a la asamblea de accionistas y su control por el MERCADO se limitará a los temas que afecten directamente los derechos de los titulares de los Valores Negociables listados;

d) Exigir la consideración por asamblea de aquellas materias que correspondan sean tratadas por los asistentes según el Valor Negociable del que se trate.

Las atribuciones indicadas en los incisos a) y b) también podrán ser ejercidas por el MERCADO respecto de las sociedades controladas por la emisora, entendiéndose por tales a las comprendidas en los incisos 1) y 2) del artículo 33 de la LGS. La sustanciación de las actuaciones llevadas a cabo en función de las atribuciones citadas en el párrafo anterior será de carácter estrictamente reservado y confidencial.

ARTÍCULO 10.- Cuestiones no previstas. Toda cuestión no prevista expresa o implícitamente en este Reglamento o en otras Normas Internas del MERCADO será resuelta por aplicación analógica de las disposiciones que resulten compatibles con su naturaleza o modalidades, apreciando las circunstancias del caso y conforme a los criterios indicados en el artículo 23.

1.2. Capítulo II. Valores Negociables Admisibles

ARTÍCULO 11.- Valores admisibles. Pueden ser admitidos al listado y/o a la negociación:

Las acciones, cualquiera sea su denominación o características, emitidas por sociedades locales o extranjeras. Debe comprender la totalidad del capital social o determinadas clases de acciones, pero si se tratare de acciones ordinarias con derecho a voto, la autorización debe incluir todas las acciones de esa clase correspondientes al sector privado pudiendo excluirse las de voto plural. El MERCADO podrá considerar la exclusión de una o más clases de acciones respecto de las cuales existan restricciones legales a su transferibilidad.

El MERCADO establecerá con carácter general los valores nominales aceptables;

Las obligaciones negociables, cualesquiera sean sus características, emitidas por las entidades legalmente autorizadas. La autorización puede comprender una sola emisión, varias o todas;

Los valores emitidos por los entes públicos que hayan cumplido las disposiciones legales que reglamenten las emisiones respectivas y cuenten con las autorizaciones de las autoridades competentes. La autorización para listar debe comprender la totalidad de cada serie emitida;

Los valores emitidos por los estados extranjeros, en las condiciones que se establezcan en los convenios aprobados por las autoridades de control y el MERCADO;

Los valores fiduciarios;

Las cuotas partes de los fondos comunes de inversión cerrados;

Los cheques de pago diferido;

Los pagarés;

Las Facturas de Crédito Electrónicas;

Cualquier otra clase de Valores Negociables emitidos conforme a las disposiciones pertinentes y todo nuevo instrumento que se pueda crear y autorizar en el futuro.

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Maipú 1300 Piso 2, C1006ACT, Argentina | Tel.: +54 11 43114716

www.matbarofex.com.ar

Aprobado por Resolución CNV N° RESFC-2021-21338-APN-DIR#CNV de fecha 12 de agosto de 2021

El MERCADO reglamentará los requisitos aplicables en particular para cada Valor Negociable admitido.

1.3. Capítulo III. Forma de documentación de los valores

ARTÍCULO 12.- **Forma de documentación.** En oportunidad de efectuar la solicitud de listado ante el MERCADO, el emisor deberá presentar un (1) facsímil del título a emitir, o contrato de servicio con la entidad autorizada por la CNV para llevar el registro escritural por cuenta de la Emisora, según sea el caso, salvo que declare que lleva por sí mismo el registro de acciones escriturales.

1.4. Capítulo IV. Sujetos que pueden solicitar listado y alcance del pedido

ARTÍCULO 13.- **Sujetos autorizados.** Sin perjuicio de lo indicado para cada Valor Negociable en particular, pueden solicitar la autorización para listar en el MERCADO:

- a) El emisor en el caso de valores negociables privados; y
- b) El emisor o la persona humana o jurídica autorizada por éste, en el caso de valores públicos.

ARTÍCULO 14.- **Precalificación.** Si la CNV dispusiera la precalificación de oferta pública a través del MERCADO, en los términos del artículo 80 de la LMC, la solicitud de listado de Valores Negociables deberá comprender el pedido del dictamen respectivo.

También el MERCADO podrá suscribir acuerdos con entidades calificadas en cuanto a su conocimiento del mercado, a los fines de que ésta ejerza las atribuciones del MERCADO, de conformidad con el párrafo final del artículo 32 y el artículo 80, ambos de la LMC.

1.5. Capítulo V. Emisoras extranjeras

ARTÍCULO 15.- **Idioma.** La documentación e informaciones que los emisores extranjeros remitan en idioma que no sea el castellano deben ser acompañadas de una traducción completa, con declaración de su autenticidad por su representante legal.

ARTÍCULO 16.- **Hechos acaecidos en el extranjero.** Cuando un emisor extranjero cotice en un mercado del exterior, debe informar inmediatamente cualquier hecho relacionado con su listado que se haya publicado en esa plaza extranjera, así como cualquier resolución que haya adoptado la bolsa o mercado donde cotiza o el pertinente organismo de control.

El emisor extranjero deberá remitir al MERCADO toda la documentación que envíe a su órgano de control con motivo de su calidad de emisor en el momento inmediatamente posterior de haberlo hecho, tanto en el idioma de origen como en idioma español.

ARTÍCULO 17.- **Solicitudes.** Al solicitar al MERCADO cualquier medida relacionada con su listado, los emisores extranjeros deben informar, si correspondiere, la resolución que sobre el mismo supuesto haya adoptado el mercado del exterior o el pertinente organismo de control.

ARTÍCULO 18.- **Excepciones.** Los emisores extranjeros pueden ser exceptuados del cumplimiento de determinados requisitos contenidos en este Reglamento, en razón del distinto régimen legal al que se hallen sometidos, o de estar listados en uno o más mercados del exterior que, a juicio del MERCADO, prevean en sus reglamentos exigencias satisfactorias.

1.6. Capítulo VI. Información relevante

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Maipú 1300 Piso 2, C1006ACT, Argentina | Tel.: +54 11 43114716

www.matbarofex.com.ar

Aprobado por Resolución CNV N° RESFC-2021-21338-APN-DIR#CNV de fecha 12 de agosto de 2021

ARTÍCULO 19.- Hechos relevantes. Los emisores cuyos valores negociables se encuentren listados deben informar para su difusión, inmediatamente de producirse o tomar conocimiento, sobre cualquier acontecimiento, noticia o dato que por su importancia y no habitualidad pueda influir en forma cierta y actual en las decisiones de los inversores sobre tales valores negociables, con la consiguiente incidencia en el curso de la colocación o negociación de los mismos.

En las mismas condiciones, deben ser comunicados los hechos de igual naturaleza que se produzcan con relación a sus controlantes, controladas o vinculadas.

La obligación de informar recae sobre el representante legal del emisor, del fiduciario o sociedad gerente, su órgano de administración o, en su defecto, sobre los administradores considerados individualmente o los integrantes del órgano de fiscalización, estos últimos en materia de su competencia.

En cumplimiento de esa obligación, debe informarse sobre todos los supuestos ejemplificativos contemplados en las Normas de la CNV, sin que esa enumeración exima al emisor de informar todo otro hecho o situación no enunciado que cumpla con las características mencionadas en los párrafos primero y segundo del presente artículo.

Las modificaciones a los hechos o situaciones comunicadas oportunamente al MERCADO deben ser informadas en el mismo plazo que corresponde a cada uno.

El MERCADO podrá difundir hechos relevantes correspondientes a emisoras extranjeras, remitiendo al sitio en Internet del regulador o de la bolsa o mercado de origen de la emisora.

1.7. Capítulo VII. Avisos, actas y otros documentos. Régimen informativo

ARTÍCULO 20.- Documentación a remitir. El emisor deberá remitir al MERCADO toda la documentación que envíe a la CNV, a excepción de aquella disponible en forma pública en el sitio web de la CNV, en cuyo caso deberá hacérselo saber al MERCADO, identificando cada documento de forma inequívoca.

En todos los casos establecidos en el presente Reglamento, el envío de documentación se realizará a la casilla de correo electrónico o en su caso a la página en internet que el MERCADO determine, y deberá realizarse desde la casilla que el emisor hubiera consignado en virtud del inciso b) del art. 3.

ARTÍCULO 21.- Actas societarias. Las actas de los órganos sociales que los emisores envíen, deberán estar transcritas por medios mecánicos o electrónicos adecuados, debiendo constar en cada caso las firmas con su respectiva aclaración.

Quienes representen a otras personas ante el MERCADO deberán acreditar personería por medio de documentos que permitan constatar legalmente su legitimación para actuar.

1.8. Capítulo VIII. Procedimiento, plazos y notificaciones

ARTÍCULO 22.- Días hábiles. Todos los plazos a que se refiere el presente Reglamento se computan en días hábiles en los cuales se permita concertar operaciones en el MERCADO, salvo cuando expresamente se establezca de otra manera.

ARTÍCULO 23.- Criterios para trámites. Para los trámites y actos que el MERCADO deba disponer o aprobar, regirán los criterios de informalismo en favor de los emisores, celeridad, economía, sencillez y eficacia de las actuaciones.

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Maipú 1300 Piso 2, C1006ACT, Argentina | Tel.: +54 11 43114716

www.matbarofex.com.ar

Aprobado por Resolución CNV N° RESFC-2021-21338-APN-DIR#CNV de fecha 12 de agosto de 2021

ARTÍCULO 24.- Notificación de resoluciones. Las resoluciones o medidas de alcance general que adopte el MERCADO se entenderán válidamente notificadas a las entidades con listado autorizado, desde el día siguiente al de su publicación en el Sitio web del MERCADO.

ARTÍCULO 25.- Prórroga. El MERCADO podrá prorrogar los plazos fijados en el presente Reglamento cuando, por razones debidamente fundadas y atendibles a su juicio, resultare imposible a los emisores el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

1.9. Capítulo IX. Publicaciones

ARTÍCULO 26.- Publicaciones. Todas las publicaciones a que se refiere el presente Reglamento se efectuarán en el Sitio web del MERCADO.

1.10. Capítulo X. Asambleas o reuniones de socios

ARTÍCULO 27.- Documentación a remitir. Las emisoras que hayan obtenido autorización para listar sus Valores Negociables deben remitir, en los plazos y modos establecidos, la documentación e información que requiere el Capítulo II del Título II de las Normas de la CNV en materia de reuniones asamblearias.

1.11. Capítulo XI. Transferencia de listado

ARTÍCULO 28.- Modificaciones. Los emisores que cuenten con la autorización del MERCADO para listar sus valores negociables, en oportunidad de proyectar el cambio de sus características de modo tal que afecten los derechos que ellos confieren, o de cambiar su denominación social, deben remitir, en su caso, junto con el aviso de convocatoria a asamblea:

- a) Acta del órgano de administración con los motivos que fundamenten el cambio; y
- b) Proyecto de reforma del estatuto o de las condiciones de emisión.

El MERCADO difundirá íntegramente esta documentación en su Sitio web.

ARTÍCULO 29.- Información a remitir. Aprobadas las modificaciones por la asamblea conforme a las normas legales, estatutarias o contractuales aplicables, el emisor debe remitir dentro de los diez (10) días posteriores:

- a) Copia del acta de asamblea;
- b) Texto de los artículos o cláusulas reformados; y
- c) Nota solicitando la correspondiente transferencia de listado y la autorización para efectuar las adecuaciones en las cuentas o el canje de los títulos en circulación por los nuevos adaptados a la reforma.

Dentro de los diez (10) días de conformada la reforma del estatuto o de las condiciones de emisión por la autoridad administrativa competente, el emisor debe remitir:

- d) Estatuto, reglamento de gestión o contrato actualizado, o un texto ordenado de las condiciones de emisión.

Si el proyecto de reforma enviado oportunamente hubiera sufrido modificaciones, deberá ser publicado nuevamente.

ARTÍCULO 30.- Canje o adecuaciones. Aviso. Autorizada por el MERCADO la transferencia de listado, el emisor debe iniciar el canje o efectuar las adecuaciones en los registros pertinentes, en

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Maipú 1300 Piso 2, C1006ACT, Argentina | Tel.: +54 11 43114716

www.matbarofex.com.ar

Aprobado por Resolución CNV N° RESFC-2021-21338-APN-DIR#CNV de fecha 12 de agosto de 2021

un plazo máximo de diez (10) días a partir de la fecha de esa autorización, concretando la entrega o acreditación de los Valores Negociables correspondientes dentro de los diez (10) días de cada presentación. A tal fin, debe remitir con una anticipación de cinco (5) días a la fecha de iniciación de la operación o registro pertinente un aviso que deberá contener:

- a) Detalle de la operación a realizarse;
- b) Domicilio donde se efectuará en caso de corresponder;
- c) Horario durante el cual se efectuará;
- d) En su caso, indicación de si se entregarán títulos definitivos, certificados provisorios o globales, informando número del primer y último cupón de las nuevas láminas; y
- e) Indicación de que las fracciones de acciones se liquidarán de acuerdo con la reglamentación del MERCADO, así como la cantidad de acciones que se considera fracción.

ARTÍCULO 31.- Aviso de transferencia de listado. En el aviso se dará cuenta de la acreditación en cuenta o depósito de los nuevos Valores Negociables, indicando la proporción y, en su caso, monto nominal y residual de la especie.

ARTÍCULO 32.- Aplicación pertinente. Las disposiciones del presente capítulo serán también de aplicación, en lo pertinente, a los cambios de fiduciario en los fideicomisos financieros y a la sustitución de los órganos activos de los fondos comunes de inversión cerrados.

1.12. Capítulo XII. Individualizaciones, llamados de atención y apercibimientos

ARTÍCULO 33.- Individualización. El MERCADO individualizará mediante notas u otras llamadas en su Órgano Informativo a los emisores, o a los Valores Negociables autorizados de los que se trate, que se encuentren en determinadas situaciones que considere conveniente hacer conocer al público inversor. Las individualizaciones se mantendrán hasta tanto desaparezcan las causas que les dieron origen.

ARTÍCULO 34.- Llamados de atención y apercibimientos. El MERCADO puede formular llamados de atención y apercibimientos a los emisores en situaciones que así lo justifiquen, cuando no correspondiere la aplicación de otra medida, tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las situaciones que considere.

Puede publicar en su Órgano Informativo la decisión adoptada y proceder a su registro, a los efectos de permitir en el futuro evaluar los antecedentes del emisor.

1.13. Capítulo XIII. Negociación con Advertencias Especiales

ARTÍCULO 35.- Deber. Sin perjuicio de lo dispuesto para cada Valor Negociable en particular, el MERCADO debe disponer la Negociación con Advertencias Especiales en situaciones indicadas para cada Valor Negociable.

ARTÍCULO 36.- Facultad. El MERCADO puede resolver la Negociación con Advertencias Especiales de los Valores Negociables, en lugar de suspender la negociación, cuando la adopción de esta última medida no resulte necesaria para el resguardo de los inversores y ello sea conveniente para preservar la liquidez del mercado, en los siguientes casos:

- a) El emisor incluya en la información contable presentada conceptos que, a juicio del MERCADO, se aparten de las normas contables profesionales, o no diera explicaciones satisfactorias sobre las diferencias en la información contable de las que se le hubiera corrido

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Maipú 1300 Piso 2, C1006ACT, Argentina | Tel.: +54 11 43114716

www.matbarofex.com.ar

Aprobado por Resolución CNV N° RESFC-2021-21338-APN-DIR#CNV de fecha 12 de agosto de 2021
traslado, o no adoptare de inmediato medidas para corregirlas y ello afecte significativamente la situación patrimonial o los resultados;

b) Se encuentre afectado el curso normal de la negociación o existan signos evidentes que permitan deducir que se verá afectado en forma inminente, y la medida sea necesaria en interés de los inversores. La medida se levantará tan pronto haya información suficiente; y

c) De los controles o inspecciones que se realicen surjan diferencias importantes en la información contable del emisor, del fondo o del fideicomiso que afecten significativamente la situación patrimonial o los resultados y no se den explicaciones satisfactorias ni se adopte de inmediato medidas para corregirlas.

1.14. Capítulo XIV. Suspensión

ARTÍCULO 37.- Deber. Sin perjuicio de lo dispuesto para cada Valor Negociable en particular, el MERCADO debe suspender el listado de los valores negociables cuando:

a) La CNV suspenda la autorización para hacer oferta pública o cancele dicha autorización y la resolución no se encuentre firme;

b) El emisor haya resuelto su retiro del listado y cumplido con los recaudos del Capítulo XVI de este Título;

c) En caso de declaración unilateral de la voluntad de adquisición de la totalidad del capital remanente, cuando la CNV comunique que ha prestado conformidad a la misma; la suspensión se hará efectiva al día siguiente de la publicación de la resolución en la página web del MERCADO;

d) El emisor solicite su quiebra o liquidación, o ésta le fuera declarada por la autoridad competente;

e) Se produzca la renuncia, disolución, o remoción del fiduciario, o la caducidad de su inscripción en el registro de fiduciarios financieros de la CNV en su caso, y no asumiera de inmediato un fiduciario sustituto; y

f) El fiduciario haya iniciado los procedimientos aplicables para que los beneficiarios adopten una resolución en caso de insuficiencia de recursos en el fideicomiso.

ARTÍCULO 38.- Facultad. El MERCADO puede suspender el listado de los respectivos valores negociables cuando:

a) Se encuentre afectado el curso normal de la negociación o existan signos evidentes que permitan deducir que se verá afectado en forma inminente, y la medida sea necesaria en interés de los inversores.

La suspensión se levantará cuando a juicio del MERCADO exista información suficiente. Esta causal será merituada tomando en consideración, según el caso, la gravedad de los hechos, el conocimiento que de ellos se hubiera tenido en la plaza y el comportamiento inmediato de los precios; las garantías que se otorguen en las condiciones de emisión, según los Valores Negociables de los que se trate, y la conveniencia de preservar la liquidez del mercado.

El MERCADO remitirá las actuaciones a la CNV para que pueda expedirse respecto de la oferta pública.

El MERCADO podrá asimismo, en los supuestos del presente inciso, interrumpir transitoriamente su listado cuando ello fuere conveniente para posibilitar la difusión de información, a fin de restablecer el curso normal de las negociaciones. Idéntico temperamento se aplicará para el caso de que la CNV haya interrumpido la oferta pública;

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Maipú 1300 Piso 2, C1006ACT, Argentina | Tel.: +54 11 43114716

www.matbarofex.com.ar

Aprobado por Resolución CNV N° RESFC-2021-21338-APN-DIR#CNV de fecha 12 de agosto de 2021

- b) Una bolsa o mercado del país o del exterior haya suspendido la cotización del emisor, o de los valores por él emitidos;
- c) El emisor mantenga atrasos superiores a quince (15) días en la remisión de la información o documentación contables exigidas por este Reglamento;
- d) El emisor incluya en la información contable presentada conceptos que, a juicio del MERCADO, se aparten de las normas contables profesionales, o no diera explicaciones satisfactorias sobre las diferencias en la información contable de las que se le hubiera corrido traslado, o no adoptare de inmediato medidas para corregirlas y ello afecte significativamente la situación patrimonial o los resultados; o
- e) De los controles o inspecciones que se realicen surjan diferencias importantes en la información contable del emisor, del fondo o del fideicomiso que afecten significativamente la situación patrimonial o los resultados y no se den explicaciones satisfactorias ni se adopte de inmediato medidas para corregirlas, o bien que el emisor deje de reunir la organización administrativa requerida.

1.15. Capítulo XV. Cancelación

ARTÍCULO 39.- Deber. Sin perjuicio de lo dispuesto para cada Valor Negociable en particular, el MERCADO debe cancelar el listado de los respectivos valores negociables cuando:

- a) Por resolución firme de la CNV se cancele la autorización para hacer oferta pública; o
- b) Por declaración firme de quiebra o liquidación administrativa del emisor.

ARTÍCULO 40.- Facultad. El MERCADO puede cancelar el listado de los respectivos valores negociables cuando:

- a) Se verifique que el emisor no cuenta con una organización administrativa que le permita atender los requerimientos de este Reglamento y la medida resulte aconsejable en interés de los inversores;
- b) La gravedad de las irregularidades comprobadas o el reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento lo aconsejen; o
- c) Una bolsa o mercado del país o del exterior haya cancelado la autorización de listado de los valores negociables.

1.16. Capítulo XVI. Retiro

ARTÍCULO 41.- Requisitos previos. Sin perjuicio de lo dispuesto para cada Valor Negociable en particular, el retiro de listado de valores negociables será autorizado siempre que el emisor:

- a) Se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones que fija este Reglamento y demás disposiciones aplicables, incluido el pago de los derechos de listado y de los aranceles por publicaciones;
- b) No se hallare bajo inspección del MERCADO a la fecha de la convocatoria a asamblea; y
- c) A la misma fecha, no tenga suspendido el listado de sus acciones, ni se hallare en Negociación con Advertencias Especiales, cuando tales medidas se debieran a incumplimientos reglamentarios del emisor.

En todos los casos, es condición esencial encontrarse al día ante el MERCADO tanto con el régimen informativo como con los aranceles que el mismo establezca. No se procesarán solicitudes de las emisoras que no se encontraren en cumplimiento acabado con este requisito.

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Maipú 1300 Piso 2, C1006ACT, Argentina | Tel.: +54 11 43114716

www.matbarofex.com.ar

Aprobado por Resolución CNV N° RESFC-2021-21338-APN-DIR#CNV de fecha 12 de agosto de 2021

ARTÍCULO 42.- Retiro de la Negociación. El retiro de la negociación deberá ser solicitado por aquel que hubiera solicitado la negociación de un Valor Negociable en virtud de lo establecido en el art. 4. En caso de que hubiera sido el MERCADO quien hubiera incorporado la negociación de los Valores Negociables, decidirá según su exclusiva voluntad el retiro de los mismos.

2. TÍTULO II. ACCIONES

2.1. Capítulo I. Requisitos generales. Tipos de emisoras

ARTÍCULO 43.- Requisitos previos. Para obtener la autorización de listado de sus acciones en el MERCADO, las emisoras deben ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Que su objeto social, capital y situación patrimonial, económica y financiera justifiquen el acceso al mercado; y
- b) Que su organización administrativa les permita atender los requerimientos contenidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 44.- Tipos de emisoras. A fin de solicitar su listado se entenderá por:

- 1) Pymes: las sociedades anónimas que califiquen como pequeñas y medianas empresas conforme a las Normas de la CNV y disposiciones legales aplicables;
- 2) Internacional: las sociedades por acciones constituidas en el extranjero que coticen sus valores negociables en alguna bolsa o mercado del exterior; y
- 3) Generales: Sociedades Anónimas que no califiquen como Pymes.

2.2. Capítulo II. Documentación e información iniciales. Apertura de capital

ARTÍCULO 45.- Presentación inicial. Las sociedades, al solicitar por primera vez el listado de sus acciones deben:

- a) Acompañar:
 - 1) Acta de la asamblea extraordinaria que resolvió solicitar el listado en el MERCADO, donde consten las razones que han determinado tal solicitud. Si al momento de realizar la solicitud en este MERCADO el emisor ya se encontrara listando sus acciones en otro mercado del país, será suficiente con acompañar copia del Acta del órgano de administración donde se decida listar en el MERCADO;
 - 2) Constancia de aprobación de Oferta Pública emitida por la CNV;
 - 3) La documentación e información exigidas para el ingreso al régimen general de la oferta pública de valores negociables (Sección I, Capítulo V, Título II de las de la CNV);
 - 4) Toda otra documentación e información que el MERCADO solicite;
 - 5) Antecedentes económicos, financieros y patrimoniales confeccionados de acuerdo con lo establecido en las Normas de la CNV. Será optativa la presentación de la información comparativa.
 - 6) Nómina de los directores con indicación de quienes integran el comité de auditoría y quienes cumplen funciones conforme al artículo 270 de la LGS, de los miembros del órgano de fiscalización, del contador dictaminante y del responsable de relaciones con el mercado, acompañada de la declaración jurada suscripta por cada uno de ellos, con indicación de: domicilio particular, domicilio especial, número de documento de identidad y cargos que ocupan en los directorios, comisión fiscalizadora o consejo de vigilancia de otras sociedades. Respecto del responsable de relaciones con el mercado se deberá informar además lo requerido por el art. 7 del presente Reglamento. La declaración jurada, incluirá el

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Maipú 1300 Piso 2, C1006ACT, Argentina | Tel.: +54 11 43114716

www.matbarofex.com.ar

Matba Rofex

Aprobado por Resolución CNV N° RESFC-2021-21338-APN-DIR#CNV de fecha 12 de agosto de 2021

compromiso de cada director y miembro del órgano de fiscalización de cumplir las Normas de la CNV y las disposiciones del presente Reglamento que les resulten aplicables;

7) Acta de asamblea donde conste la designación de directores y miembros del órgano de fiscalización;

8) Acta de directorio donde conste la designación del comité de auditoría, en caso de corresponder;

9) Reglamento interno del comité de auditoría, en su caso;

10) Acta de asamblea donde conste la designación de los auditores externos. Deberá consignarse si reúnen o no la calidad de independientes según las Normas de la CNV, y proveer la declaración jurada que prevé el artículo 104 de la LMC;

11) Prospecto;

12) Facsímiles, numeración de los títulos y acciones y planilla de porcentajes ajustados a las reglamentaciones vigentes, de encontrarse representados por láminas definitivas. En su caso, descripción del sistema de acciones escriturales y, si se llevara en forma computarizada, la constancia de la aprobación por la autoridad de control; y

b) Mencionar:

1) Si es titular de concesiones; en caso afirmativo, agregar el respectivo contrato e indicar la ley u ordenanza que rige la concesión;

2) Si existen contratos de exclusividad de ventas en el país o en el exterior, de parte o de la totalidad de la producción. En caso afirmativo, explicar sus alcances e informar los nombres de las contrapartes y las vinculaciones directas o indirectas con ellas;

3) Si existen acuerdos por asesoramientos de cualquier naturaleza cuyo pago esté en función de la producción, las ventas o las utilidades. En caso afirmativo, explicar sus alcances e informar los nombres de las contrapartes y las vinculaciones directas o indirectas con ellas;

4) Si existen emitidos debentures, obligaciones negociables convertibles o no, derechos de suscripción, opciones sobre acciones u otros valores convertibles, se solicite o no su listado, indicando en su caso fecha de inscripción en el Registro Público correspondiente, monto emitido, monto en circulación, sus características y copia del contrato con el fiduciario;

5) Si tienen bienes gravados con hipoteca o afectados por otras garantías. En caso afirmativo, indicar valor de inventario de los bienes alcanzados por la garantía en el último balance acompañado a esta solicitud: monto de origen de la garantía, plazo y condiciones de amortización e intereses del crédito que garantizare, saldo a la fecha de la solicitud y cualquier otra información que a juicio de la sociedad deba destacarse;

6) Si existen vigentes arreglos de carácter general celebrados con acreedores, indicando fecha de celebración, monto original, condiciones y saldos exigibles a la fecha de la solicitud;

7) Si existen sociedades controladas. En caso afirmativo enviar respecto de ellas: los estados contables de los tres (3) últimos ejercicios o desde su constitución si tuviera menos, tal como hubieran sido presentados a la autoridad de control; nómina de los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización o de los socios en caso de no ser anónimas; detalle de sus actividades, créditos y deudas con las mismas y, en caso de no ajustarse éstos a las condiciones de mercado, razones en que se funda.

8) Si se encontrara listada en bolsas o mercados del país o del exterior. En caso afirmativo, nómina de ellas y constancia de la bolsa o mercado respectivo;

c) Indicar el sitio en Internet de la emisora; y

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Maipú 1300 Piso 2, C1006ACT, Argentina | Tel.: +54 11 43114716

www.matbarofex.com.ar

Aprobado por Resolución CNV N° RESFC-2021-21338-APN-DIR#CNV de fecha 12 de agosto de 2021

d) Explicar la política de dividendos que tiene previsto seguir el directorio de la sociedad para los próximos años, Asimismo se deberá incluir una estadística de los dividendos pagados por acción en los últimos cinco (5) años.

Una vez recibido de CNV el prospecto, se publicará en el Sitio web del MERCADO. Resuelta en forma favorable la solicitud de listado, el MERCADO (a) notificará a la sociedad y a la CNV, y (b) publicará el anuncio de la respectiva autorización en su Sitio web.

ARTÍCULO 46.- Subordinación. La emisora puede establecer que el ingreso a listado, y en su caso el aumento de capital, quede subordinado a la colocación de la totalidad o parte del monto ofrecido, durante el plazo que se fije para la oferta.

En tal caso, la autorización del MERCADO será otorgada bajo esa condición, y la oferta y las aceptaciones se harán bajo condición suspensiva. Notificado el MERCADO del resultado de la oferta, hará saber que la autorización de listado ha quedado firme o sin efecto, según corresponda. Si la condición no se cumpliere, se retrotraerán los aportes y la emisora deberá reembolsar los importes a los adquirentes dentro del término y con los intereses que hubiere fijado al hacer la oferta.

ARTÍCULO 47.- Modificación de situación. El día previo a la apertura de capital, las sociedades deberán informar si se han producido o no modificaciones significativas en sus situaciones patrimonial, económica y financiera con relación al último estado contable presentado, indicando en su caso el sentido y los alcances de las variaciones registradas.

2.3. Capítulo III. Información relevante

ARTÍCULO 48.- Designación. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 19, los emisores deben informar, para su difusión dentro de los tres (3) días la designación de los miembros del comité de auditoría, y la modificación de su integración por cualquier causa.

ARTÍCULO 49.- Emisora Internacional. Las emisoras extranjeras cuyas acciones se encuentren listadas o tramiten el ingreso al listado y hayan sido exceptuadas en los términos del artículo 18 podrán remitir al MERCADO la misma información contable que la exigida por las bolsas o mercados del exterior donde coticen, en forma simultánea con su presentación ante tales entidades. La traducción al castellano deberá ser presentada dentro de los siete (7) días siguientes. El MERCADO podrá exigir la presentación, junto con los estados contables anuales, de un informe de conciliación entre las normas contables bajo las cuales aquéllos fueron confeccionados y las vigentes en la Argentina, cuantificando el efecto en el patrimonio neto y en los resultados.

2.4. Capítulo IV. Asambleas y modificaciones estatutarias

ARTÍCULO 50.- Remisión de documentación. Las sociedades que hayan obtenido autorización para listar sus acciones deben remitir, en los plazos previstos por las Normas de la CNV:

- a) Nota informando como hecho relevante la decisión de convocar;
- b) Copia del Acta de reunión de Directorio que convoque a la Asamblea; y
- c) En caso de considerarse algún documento en particular que deba ser presentado para su aprobación por los accionistas, deberá acompañarse copia del mismo.

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Maipú 1300 Piso 2, C1006ACT, Argentina | Tel.: +54 11 43114716

www.matbarofex.com.ar

Aprobado por Resolución CNV N° RESFC-2021-21338-APN-DIR#CNV de fecha 12 de agosto de 2021

ARTÍCULO 51.- Celebración de Asamblea. Dentro de los cuatro meses de cierre del ejercicio las emisoras deberán celebrar una Asamblea que considere los asuntos incluidos en el Artículo 234 incisos 1) y 2) de la Ley 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales) y 71 de la Ley 26831, y deberá cumplir con la presentación de la documentación e información en los mismos términos de los art. 50 y 52.

ARTÍCULO 52.- Remisión de documentación. Realizada la asamblea, y en los mismos plazos previstos por las Normas de la CNV, la emisora tiene que remitir:

- a) Síntesis de los resuelto en cada punto del Orden del Día;
- b) En el caso de haberse tratado de una Asamblea Ordinaria que haya considerado los temas previstos por los incisos 1) y 2) del art. 234 de la Ley de Sociedades Comerciales, la nómina de los administradores, síndicos o consejeros y contador certificante designado en la Asamblea, según resulte aplicable;
- c) Constancias de las publicaciones realizadas de acuerdo con las normas legales estatutarias pertinentes, salvo de que se trate de Asamblea unánime; y
- d) Acta de Asamblea y del Registro de Asistencia. Asimismo, en caso de que la Asamblea modifique alguno de los documentos contables sometidos a su consideración, deberá remitirlos en el mismo plazo.

ARTÍCULO 53.- Cuarto intermedio. Si la asamblea dispusiera pasar a cuarto intermedio, la sociedad debe enviar la documentación indicada en el art. anterior relativa a lo resuelto hasta ese momento. Asimismo, deberá comunicar en forma inmediata, como hecho relevante para su publicación, la fecha en que vuelve a reunirse.

Reanudada la asamblea, debe cumplir respectivamente con los plazos correspondientes del art. anterior para el envío de la referida documentación.

ARTÍCULO 54.- Modificación de documentos. Si la asamblea modificara alguno de los documentos sometidos a su consideración y que obraran en poder del MERCADO, ellos deben ser remitidos nuevamente dentro de los cinco (5) días de celebrado el acto.

ARTÍCULO 55.- Segunda convocatoria. Excepto en los casos de convocatoria simultánea, para la citación en segunda convocatoria la sociedad debe cumplir con las publicaciones en los plazos y forma que exige para la primera el artículo 237 de la LGS.

ARTÍCULO 56.- Falta de reunión. Si la Asamblea no se reuniera por falta de quórum o cualquier otra causa, deberá comunicarlo en forma inmediata como hecho relevante.

ARTÍCULO 57.- Modificación de estatutos. Cuando la asamblea hubiese aprobado modificaciones de los estatutos, las sociedades deben enviar al MERCADO, dentro de los cinco (5) días de inscriptas, las reformas en el Registro Público correspondiente:

- 1) Copia íntegra de la correspondiente inscripción registral; y
- 2) Texto ordenado del estatuto social, firmado por el representante legal o apoderado.

2.5.Capítulo V. Aumentos del capital y pago de dividendos

ARTÍCULO 58.- Nueva emisión. Las acciones de nueva emisión cuyo listado se solicite deben hallarse en igualdad de condiciones con las de su misma clase y características que estén en

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Maipú 1300 Piso 2, C1006ACT, Argentina | Tel.: +54 11 43114716

www.matbarofex.com.ar

Aprobado por Resolución CNV N° RESFC-2021-21338-APN-DIR#CNV de fecha 12 de agosto de 2021

circulación a la fecha de su entrega, en cuanto a goce de dividendo y capitalizaciones de reservas, saldos de ajuste del capital o cualquier otra operación social por la que corresponda entregar acciones liberadas.

Se exceptúan de esta obligación las suscripciones y otras emisiones que permitan, por las peculiaridades del caso, formar una sub-especie distinta para su negociación. En este supuesto, se cotizarán y registrarán por separado, mientras subsistan las diferencias con respecto a las anteriores de su misma clase.

ARTÍCULO 59.- Acciones – Derechos económicos. Cuando las acciones a ofrecer no gocen de derechos económicos desde igual fecha que las que se encuentren en circulación, el MERCADO no otorgará la resolución definitiva hasta tanto hayan sido determinados tales derechos con respecto a estas últimas. Tal determinación se tendrá por efectuada cuando la asamblea resuelva sobre las distribuciones o capitalizaciones a que se refiere el párrafo primero, o bien cuando pueda establecerse por otros medios el valor técnico del cupón destinado a ejercer el derecho de suscripción preferente.

ARTÍCULO 60.- Solicitud de emisión de acciones a colocar por suscripción. La emisora, en oportunidad de efectuar la solicitud de oferta pública ante la CNV por emisión de acciones a colocar por suscripción, deberá acompañar la solicitud, adjuntando:

- a) Toda la documentación exigida en las Normas de la CNV;
- b) Toda otra documentación adicional que solicite la CNV;
- c) Oportunamente, la autorización de Oferta Pública otorgada por la CNV, juntamente con el Prospecto definitivo por ella autorizado;
- d) Aviso (por tres días y según lo previsto por el Artículo 194 de la LGS) llamando a los accionistas a suscribir acciones de la emisora, en proporción a sus tenencias y, en caso de así decidirlo, a ejercer el derecho de acrecer por hasta un monto equivalente a la proporción de las acciones suscriptas, o el menor monto que haya decidido, y donde se deberá indicar al menos:
 - i) El lugar o el modo en que se registrarán las órdenes de los accionistas de ejercer sus derechos de suscribir, y de existir un saldo remanente no suscripto, el derecho de acrecer,
 - ii) El plazo dentro del cual deberá el accionista comunicar el ejercicio del derecho de suscribir,
 - iii) El plazo o fecha de integración de las acciones suscriptas y, en su caso, las correspondientes al derecho de acrecer, y
 - iv) El ofrecimiento a terceros inversores, en caso de que concluido el período para el ejercicio de preferencia y acrecer de los accionistas hubiera un saldo pendiente de suscribir. Esto se materializará oportunamente una vez conocido el resultado de la suscripción, mediante la publicación de un aviso complementario dirigido a los terceros;
- e) Aviso Complementario informando el resultado de la Colocación de las acciones ofrecidas a los accionistas en ejercicio de sus derechos de preferencia y acrecer;
- f) Aviso complementario ofreciendo las acciones no suscriptas por los accionistas a los Terceros interesados en invertir en la emisora, indicando el precio de suscripción, la prima de emisión, en su caso, el plazo de difusión, la fecha de licitación o subasta pública de las acciones, características de las acciones, la fecha de integración y el mercado a través del cual se efectuará la Oferta Pública en los términos previstos por la Resolución General N° 622 (Normas de la CNV TO 2013), Agente Colocador o Agentes Colocadores; y
- g) Aviso complementario de Resultado de la Suscripción por los Terceros Inversores.

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Maipú 1300 Piso 2, C1006ACT, Argentina | Tel.: +54 11 43114716

www.matbarofex.com.ar

Una vez recibido de CNV el prospecto, se publicará en la web del MERCADO. Resuelta en forma favorable la solicitud de listado, el MERCADO (a) notificará a la sociedad y a la CNV, y (b) publicará el anuncio de la respectiva autorización en su Sitio web.

ARTÍCULO 61.- Autorizada la emisión por suscripción. Las sociedades que hayan obtenido autorización para aumentar el capital admitido al listado mediante la emisión de acciones a ofrecer en suscripción, deben iniciar la operación dentro de los treinta (30) días de obtenida la autorización, remitiendo con cinco (5) días de anticipación a la iniciación un aviso que contendrá la información exigida por la CNV.

Con cinco (5) días de anticipación a la fecha en que finalice el período de suscripción debe remitirse constancia de la fecha en que se publicaron los avisos que resulten exigibles en virtud de las disposiciones legales vigentes, llamando a los accionistas a ejercer su opción.

Cuando se haya renunciado a dicha preferencia, las sociedades deberán remitir un aviso en el que se informe la fecha a partir de la cual pondrán las acciones a disposición de los destinatarios.

ARTÍCULO 62.- Ampliación del período. Las sociedades podrán resolver la ampliación del período de suscripción sin variar las condiciones del ofrecimiento. Tal decisión deberá ser comunicada con no menos de dos (2) días de anticipación a la finalización del plazo de suscripción, a través de un aviso que se publicará y que deberá reunir las mismas formalidades que el llamado a suscripción.

ARTÍCULO 63.- Solicitud de capitalización de reservas. Las sociedades que soliciten aumento del capital admitido al listado mediante la capitalización de reservas, primas de emisión y ajustes de capital, deben presentar la solicitud respectiva dentro de los diez (10) días de resuelta, acompañando la documentación indicada en el art. 60, según corresponda.

Autorizado el listado, el MERCADO informará a la sociedad y efectuará la publicación correspondiente.

Dentro de los cinco (5) días de inscripto el aumento de capital en el Registro Público correspondiente, la sociedad debe comunicarlo al MERCADO, acompañando constancia de la inscripción.

ARTÍCULO 64.- Autorizada la capitalización de reservas. Las sociedades que han obtenido autorización para aumentar su capital admitido al listado mediante capitalización de reservas, primas de emisión y ajustes de capital, deben iniciar el pago dentro de los treinta (30) días de obtenida la autorización, remitiendo con cinco (5) días de anticipación un aviso que contendrá la información exigida por las Normas de la CNV

ARTÍCULO 65.- Solicitud de aumento de capital por pago de dividendos. Las sociedades que soliciten aumento del capital admitido al listado mediante el pago de dividendos en acciones deben presentar la solicitud respectiva dentro de los diez (10) días de resuelta, acompañando la documentación indicada en el art. 60, según corresponda.

Autorizado el pago del dividendo, el MERCADO informará a la sociedad y efectuará la publicación correspondiente.

Dentro de los cinco (5) días de inscripto el aumento de capital en el Registro Público correspondiente, la sociedad debe comunicarlo al MERCADO, acompañando constancia de la inscripción.

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Maipú 1300 Piso 2, C1006ACT, Argentina | Tel.: +54 11 43114716

www.matbarofex.com.ar

ARTÍCULO 66.- Autorizados los dividendos. Las sociedades que abonen dividendos en efectivo o que hayan obtenido la autorización para ampliar el capital admitido al listado mediante pagos de dividendos en acciones, deben iniciar el pago: (a) en el caso de dividendos en efectivo dentro de los treinta (30) días de resuelto por el órgano competente, y (b) en el caso de dividendos en acciones, o en acciones y en efectivo conjuntamente, dentro de los treinta (30) días de obtenida la autorización. En ambos casos deben remitir con cinco (5) días de anticipación a la fecha de pago un aviso que contendrá la siguiente información:

- a) Domicilio donde debe efectuarse el pago;
- b) Horario durante el cual se atenderá el pago;
- c) Fecha en que se inicia el pago;
- d) Categoría de acciones que percibe el dividendo;
- e) Período al que corresponde;
- g) Mención individual del valor porcentual del dividendo en efectivo y del dividendo en acciones, ambos sobre el valor nominal de la acción;
- h) Número del cupón de las acciones o en su caso de los certificados provisorios contra el cual se efectúa el pago; y
- i) Cuando se abonen dividendos en acciones:
 - 1) Número del cupón que llevan adherido. Cuando éste no fuera el inmediato siguiente al que se utiliza para cobrar el dividendo, debe aclararse el motivo de esta situación, previa conformidad del MERCADO;
 - 2) En su caso, mención de si se entregan títulos definitivos, certificados globales o provisorios;
 - 3) Mención de que las fracciones se liquidarán de acuerdo con la reglamentación del MERCADO, así como la cantidad de acciones que se considera fracción; y
 - 4) Mención de las respectivas autorizaciones de la CNV y del MERCADO.

ARTÍCULO 67.- Dividendos predeterminados. Las sociedades que tengan acciones con dividendo predeterminado listadas en el MERCADO, deben remitir al vencimiento de cada uno de los plazos establecidos en las condiciones de emisión y con cinco (5) días de anticipación a la iniciación del pago, un aviso donde conste la información indicada en el artículo anterior

ARTÍCULO 68.- Pago de dividendos – Información a remitir. Las sociedades que dispongan el pago de dividendos en efectivo anticipados o provisionales resultantes de estados contables especiales, confeccionados y dictaminados conforme a las normas que exige este Reglamento para los estados contables anuales, deberán remitir, junto con el aviso indicado en el artículo 66, acta del órgano que dispuso el pago, donde debe constar:

- a) Monto total del dividendo, y porcentaje que representa sobre el capital que participa de la distribución;
- b) Categoría de acciones a las cuales se efectúa el pago;
- c) Período al que corresponde; y
- d) Que el pago del dividendo no vulnera las limitaciones legales o contractuales que pudieran existir, en su caso.

Cuando la emisora se haya comprometido requerir la aprobación previa de un tercero para realizar el pago, constancia de dicha autorización.

Aprobado por Resolución CNV N° RESFC-2021-21338-APN-DIR#CNV de fecha 12 de agosto de 2021

ARTÍCULO 69.- Dividendos en efectivo. Los dividendos en efectivo deberán ser pagados dentro de los quince (15) días de la presentación al cobro. En caso que la emisora hubiera delegado el registro de accionistas a otra entidad, deberá suministrarle los fondos necesarios en la fecha de inicio fijada para el pago.

ARTÍCULO 70.- Liquidación de operaciones. Las emisoras gozarán de un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la presentación efectuada por los interesados para concretar la liquidación de las siguientes operaciones, mediante la entrega de los valores que correspondan:

- a) Capitalizaciones de utilidades, saldos de revalúos o ajuste contable y reservas;
- b) Suscripciones; y
- c) Conversión de obligaciones negociables convertibles.

Si las acciones fueran escriturales, las correspondientes a la capitalización de utilidades, saldos de revalúo o ajuste contable y reservas se acreditarán en cuenta sin necesidad de petición del interesado.

2.6. Capítulo VI. Liquidación de fracciones de acciones

ARTÍCULO 71.- Liquidación de fracciones. Las sociedades deben ajustarse, para la liquidación de fracciones resultantes de pagos de dividendos, capitalizaciones de reservas y ajuste integral del capital, canjes, etc., a lo siguiente:

- a) Dividendos y capitalizaciones de reservas y ajuste integral del capital:

- 1) En los casos de acciones que se entreguen en pago de dividendos y/o capitalización de reservas y/o ajuste integral del capital, la sociedad procederá a liquidar en efectivo las fracciones menores al valor que fije el directorio al ponerlos a disposición. Dicho valor no podrá superar los límites que establezca el MERCADO,

La liquidación de esas fracciones se hará al precio de listado en el MERCADO más cercano al de su presentación para ejercer el derecho, siempre que tal registración no exceda los tres (3) meses. Si ese precio no fuera ex derecho, se deberá aplicar sobre el mismo la paridad matemática que corresponda, teniendo en cuenta los pagos y/o capitalizaciones votadas, aunque resulte inferior al valor nominal de cada acción;

- 2) Cuando no exista un precio registrado dentro de los indicados tres (3) meses, la sociedad deberá vender en remate las fracciones de los accionistas y pagarles con su producido en forma proporcional e inmediata. El precio del remate se utilizará durante los tres (3) meses posteriores para liquidar fracciones correspondientes a las siguientes presentaciones, si no se registrara alguna cotización dentro de ese período.

En caso que el remate no se concretara por falta de interesados, la sociedad efectuará las liquidaciones al valor nominal dentro de los siguientes dos (2) días.

Las sociedades deberán arbitrar los recaudos necesarios para que los remates se efectúen dentro de los treinta (30) días de generadas las fracciones, con arreglo al procedimiento que dispongan sobre el particular las normas del MERCADO;

- 3) La sociedad deberá enajenar en el MERCADO las acciones resultantes de las liquidaciones de fracción, dentro de los seis (6) meses de abonadas esas fracciones, mediante su venta en la rueda de operaciones y, de no ser posible, en remate realizado de acuerdo a las normas del MERCADO. El MERCADO podrá admitir otras soluciones que protejan adecuadamente el interés de los accionistas minoritarios;

- b) Canjes:

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Maipú 1300 Piso 2, C1006ACT, Argentina | Tel.: +54 11 43114716

www.matbarofex.com.ar

Aprobado por Resolución CNV N° RESFC-2021-21338-APN-DIR#CNV de fecha 12 de agosto de 2021

Para disponer canjes de acciones que por cualquier motivo modifiquen el número de valores en circulación, las sociedades deberán capitalizar simultáneamente fondos disponibles, cuando menos en la misma proporción que aumente el valor nominal de la acción o de la lámina mínima.

Cuando no contaren con fondos capitalizables o éstos fueren insuficientes, y previa distribución total en este caso, podrán disponer que las fracciones se liquiden en efectivo.

El MERCADO podrá autorizar directamente la liquidación de fracciones en efectivo, exceptuando a las sociedades de lo dispuesto en los dos primeros párrafos de este inciso, cuando sus acciones se hayan negociado en la mayoría de las ruedas de los últimos seis (6) meses y el promedio mensual de operaciones permita presumir que verosíblemente habrá oferta para completar las fracciones por quienes lo deseen.

La liquidación de las fracciones se hará al mayor valor que resulte de: tomar (i) el valor patrimonial que surja del último estado de situación patrimonial que, cumpliendo los plazos reglamentarios, se haya remitido al MERCADO a la fecha de iniciación del canje, y (ii) el de cotización. Si este último no fuera ex derecho, se deberá aplicar sobre el mismo la paridad matemática que corresponda, teniendo en cuenta los pagos y/o capitalizaciones puestos a disposición.

El pago del valor así determinado se efectuará de acuerdo a lo reglado por el artículo 69.

La liquidación de fracciones nunca podrá implicar la pérdida obligada de la condición de accionista, debiendo arbitrarse una solución para estos casos.

Será de aplicación lo dispuesto en el inciso a), apartado 3) de este artículo;

c) Operaciones simultáneas:

Cuando las sociedades se propongan realizar simultáneamente operaciones de capitalizaciones, por cualquier concepto, por uno o varios ejercicios y/o canjes, su concreción deberá formalizarse de manera que se efectúe una sola liquidación de fracciones.

2.7. Capítulo VII. Reducción del capital autorizado a ser listado

ARTÍCULO 72.- Reducción del capital. Las sociedades con autorización para listar sus acciones en el MERCADO, al proponerse reducir su capital suscripto e integrado, cualquiera sea la causa -excepto cuando ello estuviese establecido en las condiciones de emisión o resultase legalmente obligatorio- deben previamente remitir al MERCADO:

- a) Explicación de los motivos que tiene el directorio para proponer la reducción;
- b) Composición del patrimonio neto anterior y posterior a la reducción; y
- c) Informe fundado del órgano de fiscalización interna.

ARTÍCULO 73.- Documentación a remitir. Dentro de los diez (10) días de realizada la asamblea que dispuso la reducción, la sociedad debe remitir el acta de la misma. Dentro de los cinco (5) días de aprobada la reducción por la CNV, la sociedad debe remitir:

- a) Constancia de esa aprobación de la CNV;
- b) En su caso, facsímiles y numeración por duplicado de los títulos y acciones que se entregan en canje y planilla de porcentajes; y
- c) Mención de la forma en que se concretará la reducción, en caso de no canjearse las acciones en circulación.

ARTÍCULO 74.- Publicación y comunicación. El MERCADO, en oportunidad de autorizar la reducción del monto admitido al listado, efectuará la correspondiente publicación y

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Maipú 1300 Piso 2, C1006ACT, Argentina | Tel.: +54 11 43114716

www.matbarofex.com.ar

Aprobado por Resolución CNV N° RESFC-2021-21338-APN-DIR#CNV de fecha 12 de agosto de 2021

simultáneamente la comunicará a la sociedad, la que deberá remitir la constancia de la inscripción en el Registro Público dentro de los cinco (5) días de su obtención.

En los casos de reducción obligatoria del capital, las sociedades deberán informar previamente al MERCADO a efectos de que la misma adopte la intervención que le pudiere corresponder, cumpliendo en lo pertinente los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 75.- Entrega. Cuando las acciones que se rescaten tengan participación en función de los dividendos y capitalizaciones asignadas a otras acciones que aún no se hayan declarado o distribuido al momento del rescate, debe entregarse juntamente con el valor del rescate un documento que garantice el cobro de las participaciones a que tuvieran derecho. Los dividendos fijos deben pagarse conjuntamente con el valor del rescate, si existiesen utilidades realizadas y líquidas surgidas de un estado contable aprobado por la asamblea; en caso contrario, deberá entregarse un comprobante a efecto de realizar el cobro en la debida oportunidad.

2.8. Capítulo VIII. Rescate preestablecido. Adquisición y venta de acciones propias

ARTÍCULO 76.- Rescate preestablecido. Las sociedades que tengan acciones con rescate preestablecido listadas en el MERCADO, en oportunidad de cada rescate ordinario o extraordinario, deben remitir un aviso donde conste:

- a) Fecha en que se efectivizará el rescate;
- b) Monto nominal que se rescata;
- c) Valor del rescate; y
- d) Categoría de acciones que se rescatan.

ARTÍCULO 77.- Adquisición de acciones propias. Toda adquisición de acciones propias por parte de las sociedades autorizadas a listar esos valores, o venta en los supuestos que ello procede conforme al artículo 65 de la LMC, deberá realizarse en un mercado, con intervención de Agentes de Liquidación y Compensación.

La sociedad deberá acompañar copia del acta de directorio que decidió la adquisición y de los respectivos informes de comisión fiscalizadora y comité de auditoría, en su caso.

Si la adquisición se realizara mediante una oferta pública de adquisición, se aplicará lo dispuesto en el artículo 89.

El anuncio de la decisión de proceder a la adquisición de acciones propias en los términos de los artículos 220, inciso 2° de la LGS y 64 y ss. de la LMC, deberá incluir, además de las menciones establecidas por la CNV, la indicación de los procedimientos que los Agentes de Liquidación y Compensación adoptarán para su adjudicación.

2.9. Capítulo IX. Fusión y escisión de sociedades

ARTÍCULO 78.- Fusión. Las emisoras con acciones u obligaciones negociables convertibles admitidas a listado que proyecten fusionarse para formar una nueva sociedad o en calidad de absorbente o absorbida, deben solicitar y obtener la autorización de la CNV.

Las emisoras deberán remitir para publicar en sitio web del MERCADO el prospecto autorizado por la CNV.

Asimismo, deberán presentar la información remitida a la CNV en forma previa a la Asamblea que considerará la fusión.

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Maipú 1300 Piso 2, C1006ACT, Argentina | Tel.: +54 11 43114716

www.matbarofex.com.ar

Aprobado por Resolución CNV N° RESFC-2021-21338-APN-DIR#CNV de fecha 12 de agosto de 2021

ARTÍCULO 79.- Remisión de documentación. Celebradas las asambleas de accionistas de las sociedades participantes en la fusión, la sociedad incorporante deberá remitir al MERCADO la documentación presentada a la CNV, en los plazos que ella establezca.

ARTÍCULO 80.- Medidas ejecutorias. Cumplidos los requisitos previstos en los artículos precedentes, el MERCADO procederá a adoptar las medidas ejecutorias que correspondan en virtud de las normas que resulten aplicables en caso de aumento del capital admitido al listado o cambio de la denominación social o de las características de las acciones autorizadas a listado. Cuando la fusión implique la disolución de una o más sociedades autorizadas a listado, el MERCADO cancelará esa autorización en oportunidad de iniciar la sociedad incorporante la entrega o adjudicación de las acciones representativas de su capital social a que tengan derecho los accionistas de las sociedades absorbidas.

ARTÍCULO 81.- Canje. Dentro de los treinta (30) días corridos de comunicada la autorización de fusión, la sociedad debe iniciar el canje correspondiente, para lo cual tiene que remitir con ocho (8) días de anticipación un aviso que contendrá:

- a) Domicilio donde se efectuará el canje;
- b) Horario durante el cual se efectuará;
- c) Fecha de iniciación;
- d) Proporción, es decir qué cantidad de acciones se entregan en canje;
- f) Mención de que las fracciones se liquidarán de acuerdo con la reglamentación del MERCADO, así como la cantidad de acciones que se considera fracción.

ARTÍCULO 82.- Fusión sin autorización a listado. Las sociedades autorizadas a listado que proyecten fusionarse incorporándose a otra que carezca de tal autorización o para constituir una nueva cuyas acciones no serán listadas, deberán solicitar y obtener previamente el retiro de dicho régimen, cumpliendo a esos efectos los recaudos contenidos en el “Capítulo XVI Retiro” del Título I y en el “Capítulo XIII Retiro” del presente Título.

ARTÍCULO 83.- Escisión. Las sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas al listado que proyecten escindirse en los términos del artículo 88 de la LGS, deberán solicitar y obtener la autorización de la CNV para someter la operación a consideración de la asamblea de accionistas. Las emisoras deberán remitir para publicar en el Órgano Informativo del MERCADO el Prospecto autorizado por la CNV.

2.10. Capítulo X. Resoluciones de asamblea que otorgan derecho de receso, excluidos retiros de listado

ARTÍCULO 84. Derecho de receso. En el orden del día de las asambleas que se convoquen para adoptar resoluciones que otorguen a los accionistas el derecho de separarse de la sociedad con reembolso del valor de sus acciones, se incluirá un punto expreso para aprobar el estado de situación patrimonial que se tomará en cuenta a los efectos de determinar dicho valor.

Tal estado contable, sea anual o intermedio, deberá ser confeccionado y dictaminado conforme a las normas vigentes para la presentación de los estados contables de cierre de ejercicio, y su fecha de cierre no podrá ser anterior a noventa (90) días corridos de la fecha de publicación de la convocatoria a asamblea en el Órgano Informativo del MERCADO. Lo previsto en este párrafo no se aplicará en los casos de fusión o escisión.

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Maipú 1300 Piso 2, C1006ACT, Argentina | Tel.: +54 11 43114716

www.matbarofex.com.ar

Aprobado por Resolución CNV N° RESFC-2021-21338-APN-DIR#CNV de fecha 12 de agosto de 2021

Dentro de los sesenta (60) días corridos de celebrada la asamblea, la sociedad deberá informar si existen accionistas que hayan ejercido el derecho de receso, indicando el monto adeudado a los mismos.

La sociedad, dentro de los plazos legales, deberá remitir, para su publicación en el Sitio web del MERCADO, un aviso poniendo a disposición de los recedentes los respectivos importes. En el aviso deberá indicarse monto a abonar por acción, domicilio y horario de pago, que no podrá ser inferior a seis (6) horas diarias.

Las disposiciones de este artículo no serán aplicables en caso de retiro voluntario de listado.

2.11. Capítulo XI. Negociación con Advertencias Especiales

ARTÍCULO 85.- Deber. El MERCADO debe disponer la Negociación con Advertencias Especiales a las emisoras de acciones cuando:

- a) Decida celebrar un acuerdo preventivo extrajudicial con sus acreedores, o solicite la apertura de su concurso preventivo. La medida se mantendrá hasta que la homologación del acuerdo respectivo quede firme;
- b) En estados contables o información suministrada surjan resultados no asignados negativos que insuman las reservas y el cincuenta por ciento (50%) del capital;
- c) No ingrese en plazo la documentación contable exigida por este Reglamento; o
- d) De un estado contable o de información suministrada por la emisora surja patrimonio neto negativo.

2.12. Capítulo XII. Cancelación

ARTÍCULO 86.- Deber. El MERCADO debe cancelar el listado de acciones cuando:

- a) Mediante resolución firme se retire la autorización para funcionar por disposición de la autoridad competente en caso de sociedades locales, o se pierda como consecuencia de las disposiciones del ordenamiento jurídico correspondiente en el de las extranjeras;
- b) La emisora presente constancia de la inscripción en el Registro Público de la escritura pública que contenga la declaración de voluntad de adquisición de la totalidad de capital remanente.

2.13. Capítulo XIII. Retiro

ARTÍCULO 87.- Procedimiento con salida de la Oferta Pública. El procedimiento para el retiro de listado de acciones que también implique la simultánea salida de la Oferta Pública será el siguiente:

- a) La emisora deberá acompañar el acta de la reunión del directorio que aprobó la decisión de someter a una asamblea de accionistas el retiro de listado;
- b) El retiro de listado y la oferta pública de adquisición por parte de la emisora deberán figurar como punto expreso del orden del día de la asamblea que lo trate;
- c) En el aviso de convocatoria se hará constar:
 - 1) La decisión del accionista o grupo controlante de lanzar una oferta pública de adquisición de sus acciones, derechos de suscripción, obligaciones negociables convertibles en acciones u opciones sobre acciones, en los términos del Capítulo II del Título III de la LMC; y
 - 2) Que los accionistas que voten a favor del retiro deberán inmovilizar sus valores hasta que transcurra el plazo de aceptación de la oferta pública de adquisición, en el supuesto de que la misma no se hiciera extensiva a tales accionistas;

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Maipú 1300 Piso 2, C1006ACT, Argentina | Tel.: +54 11 43114716

www.matbarofex.com.ar

Aprobado por Resolución CNV N° RESFC-2021-21338-APN-DIR#CNV de fecha 12 de agosto de 2021

- d) El oferente deberá enviar un aviso para su publicación en el Sitio web del MERCADO anunciando las condiciones esenciales de la oferta pública de adquisición, que incluya el valor de la contraprestación ofrecida por cada acción;
- e) Dentro de los diez (10) días de convocada la asamblea que tratará el retiro, la emisora deberá enviar, para ser publicada en el Sitio web del MERCADO, la opinión de su directorio sobre la razonabilidad del precio de la oferta pública de adquisición y una recomendación técnica sobre su aceptación o rechazo. Asimismo, se deberán acompañar las opiniones del comité de auditoría y del órgano de fiscalización, y el informe completo de valuación emitido por dos (2) entidades especializadas independientes;
- f) La asamblea deberá aprobar expresamente el precio que se abonará por cada acción en la oferta que promoverá;
- g) Dentro de los dos (2) días de celebrada la asamblea, la emisora, sin perjuicio de la obligación de remitir en los plazos reglamentarios la documentación correspondiente, deberá:
 - 1) Informar si la oferta de adquisición se hará extensiva o no a los accionistas que votaron afirmativamente el retiro;
 - 2) En caso de no hacerse extensiva la oferta a los accionistas que votaron afirmativamente el retiro, acreditar haber notificado al agente que lleva el registro de sus acciones la indisponibilidad de las acciones pertenecientes a dichos accionistas, proporcionando su identidad; y
 - 3) Acompañar una nota del agente de registro de sus acciones acreditando haber tomado nota de tal indisponibilidad;
- h) Vencido el plazo de la oferta pública de adquisición el oferente deberá comunicar su resultado. Conocido el resultado favorable de dicha oferta se aprobará el retiro del listado. El MERCADO comunicará la decisión a la emisora y la publicará en su Sitio web;
- i) La negociación quedará suspendida a partir del día siguiente de la publicación. La emisora quedará, en adelante, exenta de las obligaciones emergentes del listado; y
- j) El retiro de listado se hará efectivo cuando la CNV notificare la cancelación de la oferta pública. El MERCADO lo hará saber a la emisora y lo difundirá en su Órgano Informativo.

ARTÍCULO 88.- Procedimiento sin salida de la Oferta Pública. El procedimiento para el retiro de listado de acciones que se encontraran listadas en otro mercado del país será el siguiente:

- a) La emisora deberá remitir, inmediatamente después de aprobada, copia de la decisión del órgano correspondiente que aprueba el retiro del listado del MERCADO. Dicha decisión deberá ser tomada por el mismo órgano que decidió el listado, con las fundamentaciones de la misma;
- b) Acompañar copia de la decisión de los otros mercados que autorizaron el listado de las acciones; y
- c) Acompañar cualquier otra información que solicite el MERCADO durante el procedimiento de retiro.

ARTÍCULO 89.- Oferta Pública de adquisición. Aquella persona física o jurídica que formule una oferta pública de compra de acciones en los términos de los Capítulos II y III del Título III de la LMC, deberá incluir el procedimiento para adquirir en el mercado las acciones en las mismas condiciones, precio y plazo de la oferta, mediante alguna modalidad operativa previamente autorizada.

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Maipú 1300 Piso 2, C1006ACT, Argentina | Tel.: +54 11 43114716

www.matbarofex.com.ar